

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, Vacherin fribourgeois, Vacherin mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dos meses para el Vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza de, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406.20-10 y 0406.90-19 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, gruyere y appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406.30-10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	42

1222 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,038	114,324
1 dólar canadiense	88,640	88,862
1 franco francés	20,109	20,159
1 libra esterlina	202,227	202,733
1 libra irlandesa	180,554	181,006
1 franco suizo	83,281	83,489
100 francos belgas	324,744	325,556
1 marco alemán	67,779	67,949
100 liras italianas	9,248	9,272
1 florin holandés	60,434	60,586
1 corona sueca	18,886	18,934
1 corona danesa	17,726	17,770
1 corona noruega	17,810	17,854
1 marco finlandés	27,920	27,990
100 chelines austriacos	964,593	967,007
100 escudos portugueses	82,547	82,753
100 yens japoneses	88,205	88,425
1 dólar australiano	80,999	81,201
100 dracmas griegas	85,193	85,407
1 ECU	140,264	140,616

MINISTERIO DEL INTERIOR

1223 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 30 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de

retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de 28 de junio de 1984 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no confirmidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5. del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1224 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 20 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Álvarez Bailón.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Miguel Álvarez Bailón, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.593, interpuesto por don Miguel Alvarez Bailón, contra la Resolución del Ministerio del Interior de 14 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que el complemento de prolongación de jornada, correspondiente al período de tiempo solicitado que va desde febrero de 1981 hasta final de diciembre de 1982, le sea liquidado con el coeficiente 5, como a los funcionarios del Cuerpo General Técnico.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1225 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 30 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Llinas Camps.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Jaime Llinas Camps, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.497, interpuesto por don Jaime Llinas Camps, contra las resoluciones del Ministerio del Interior, descritas en el primer fundamento de derecho las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que el complemento de prolongación de jornada, correspondiente al período de tiempo solicitado, que va desde febrero de 1981 hasta final de diciembre de 1982, le sea liquidado con el coeficiente cinco, como a los funcionarios del Cuerpo General Técnico.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente en la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1226 *ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.*

Por Orden de 1 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1985) se autorizó al Centro extranjero denominado «International College Spain», con domicilio en la

calle Vereda Norte, número 3, La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir el Bachillerato Internacional conforme a los programas autorizados por la Oficina de Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra, a alumnos españoles y extranjeros.

Habiendo sido solicitado por dicho centro modificación de la referida autorización,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid.

Municipio: Alcobendas.

Localidad: Alcobendas.

Denominación: «International College Spain».

Titular: D. Manoucher Farhangi.

Domicilio: Calle Vereda Norte, 3, La Moraleja.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Kindergarten, Elementary School y High School.

Número de puestos escolares: 500.

Segundo.—Para los alumnos de dicho Centro, en la convalidación de estudios de Estados Unidos por los correspondientes del ciclo Superior de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, será de aplicación la Orden de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1227 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Begoña Otaola Lizaso, contra su exclusión del concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Begoña Otaola Lizaso, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 18 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de doña María Begoña Otaola Lizaso, contra la Resolución de fecha 5 de julio de 1983 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia y la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos que la recurrente tiene derecho, previa la valoración de servicios prestados, como interina o contratada, reconocidos a efectos de trienios, a que se le incluya en la lista de seleccionados para plazas convocadas por Orden de 10 de mayo de 1982, para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, y se le adjudique conforme a la puntuación que le corresponde de 16,80 la plaza que resulte de acuerdo con su petición de vacantes al participar en el concurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.